

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 OCT 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00336**

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el Juzgado a negar la orden de pago deprecada por HERNEY TABORDA GARCIA, en contra de JESUS JAVIER PINTO GUEVARA y ANDRES MAURICIO FERRO FERNANDEZ, conforme a las razones que se exponen:

1° Para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

2° El documento presentado como título ejecutivo báculo de la acción es el contrato denominado "VENTA DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS EMPRESARIALES Y DEL ACTIVO TOTAL DE LA EMPRESA UNIPERSONAL MONTACARGAS TABORDA E.U.", en él se consignó, en la cláusula segunda del contrato, que el precio acordado por la cesión y venta es de \$700.000.000 de pesos, pagaderos en 5 cuotas mensuales, cada una por valor de \$140.000.000 millones.

3° Siendo la primera cuota pagada, con la entrega de \$100.000.000 de pesos, a la firma del contrato y el saldo de \$40.000.000 de pesos, a más tardar el 30 de mayo del 2020, pago realizado en su totalidad como se observa en lo manifestado por el demandante en su escrito, no obstante lo anterior, siguiendo con la revisión de la literalidad del título, se estipuló que:

"(...) los **CESIONARIOS COMPRADORES**, se comprometen a cancelar por concepto de intereses la suma de tres punto seis por ciento (3,6%) mensual, sobre el saldo del precio adeudado calculado en cada año o momento del pago."

4° Estipulación que no resulta clara, respecto a la fecha en que deben cancelarse, haciendo improcedente librarse orden de pago, y menos en la forma pedida, porque se piden intereses sobre sumas de dineros que aún no son exigibles.

En virtud a lo anterior, el Despacho DISPONE:

**RESUELVE:**

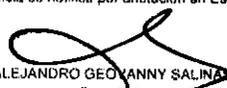
**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

**SEGUNDO:** Ordenar devolver la demanda ejecutiva a continuación y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24 hoy  
  
**ALEJANDRO GEOVANNY SALINA**  
Secretario

19 OCT 2022